RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2086/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01287417**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en lo que a continuación se transcribe:

> ...
> C. Titular del área de acceso a la información del COBAEV
> PRESENTE
>
> Como ciudadano mexicano con las atribuciones, derechos y obligaciones que la ley me confiere, solicitó de manera amable y sutil la siguiente información:
>
> •Listado de personas de base y confianza que perciban el concepto de compensación y los montos que recibe cada servidor público y anexando el listado de personas que son contratadas solo con pago de compensación y el monto que perciben.
> Solicito me sea contestado a mi correo electrónico o por esta plataforma para poder conocer dicha información.
>
> Sin más por el momento y en espera de que mi solicitud sea atendida de manera positiva, reciba un cordial saludo
> ...

II. El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> …
> Xalapa, Equez., (sic) Ver., octubre 04 de 2017
>
> C.
> P R E S E N T E
>
> En atención a la solicitud de información identificada con el folio 01287417 referente a "Como ciudadano mexicano con las atribuciones, derechos y obligaciones que la ley me confiere, solicito de la manera amable y sutil la siguiente información: Listado de personas de base y de confianza que perciban el concepto de compensación y los montos que recibe cada servidor público y anexando el listado de personas que son contratadas solo con pago

> de compensación y el monto que perciben. Solicito me sea contestado a mi correo electrónico o por esta plataforma para poder conocer dicha información." me permito informarle que se requirió al área competente, para dar respuesta a su solicitud.
>
> Se recibió la información por parte del área correspondiente, en la respuesta se adjunta el archivo del oficio y documentación soporte con el que atendieron.
> …

A la respuesta transcrita, el ente obligado no adjuntó el archivo del oficio y documentación soporte que refirió en su respuesta.

III. Inconforme con la respuesta, el nueve de octubre del año dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante promoción recibida el siete de noviembre del año en curso, a la que acompañó el oficio número CBV/RH/2448/2017, signado por el L.C. Miguel Ángel Díaz Hernández, Jefe de Departamento de Recursos Humanos en ese Colegio.

VI. Mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución el plazo de tres días otorgado a la parte recurrente aun se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VIII. A través del decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha 19 de enero de dos mil dieciocho.

IX. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2086/2017/III, al comisionado interino Arturo

Mariscal Rodríguez, mismo que había sido turnado a su ponencia en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

X. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J.

54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la solicitud de información se advierte que lo requerido por el ahora inconforme consistió en conocer el listado de personas de base y confianza que perciban el concepto de compensación y los montos que recibe cada servidor público, así como el listado de personas que son contratadas solo con pago de compensación y el monto que perciben.

La respuesta inicial del sujeto obligado, consistió en lo siguiente:

…

me permito informarle que se requirió al área competente, para dar respuesta a su solicitud.

Se recibió la información por parte del área correspondiente, en la respuesta se adjunta el archivo del oficio y documentación soporte con el que atendieron.

…

Sin embargo, el oficio que refirió el sujeto obligado no fue anexado al sistema Infomex-Veracruz, tal y como consta en la siguiente pantalla impresa mediante la consulta pública realizada a esa plataforma:

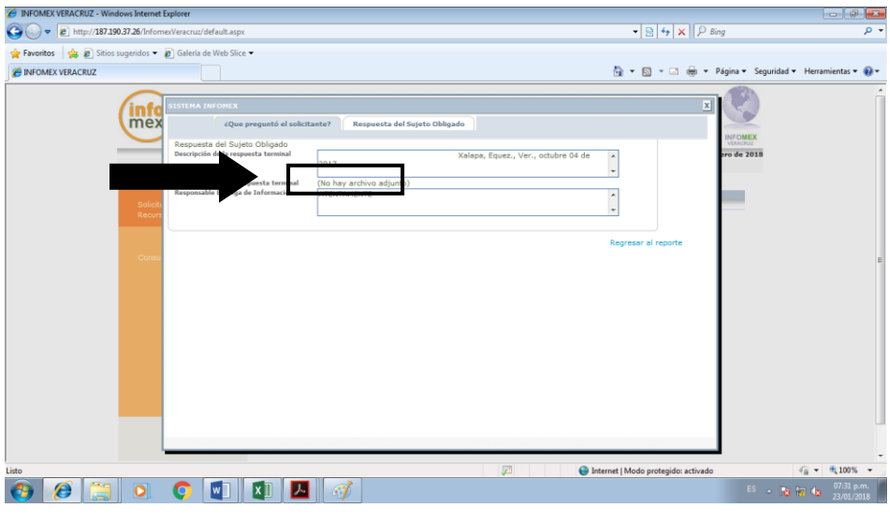

Derivado de la respuesta anterior, el recurrente interpuso el recurso de revisión expresando lo siguiente: “Solicito que adjunten la información a la respuesta debido a que en mi respuesta me dicen que se adjunta la información que solicite (sic) pero no hay ningún archivo adjunto y no hay información…”, agregando la imagen de pantalla de Infomex-Veracruz, que corrobora esa situación.

Ahora bien, el agravio planteado por la parte recurrente a la fecha de la presente resolución, deviene **inoperante,** como resultado de la valoración de

las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas durante el presente recurso, conforme a lo dispuesto por los artículos 167, 173, 174, 175, 177, 185, 186 y demás aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por lo motivos que a continuación se expresan:

El día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado remitió un correo electrónico dirigido a contacto@verivai.org.mx, en el que manifestó:

> …
> Por medio de la presente envío la documentación anexa que por error no adjunté en la contestación a la Solicitud folio: 01287417 del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
> …

Adjunto al correo electrónico del sujeto obligado, se anexó el oficio CBV/RH/2448/2017, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el L.C. Miguel Ángel Díaz Hernández, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de ese Colegio, documental que mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete se tuvo por ofrecida y admitida. Se agrega la parte que nos interesa del oficio referido:

> La información competente al Departamento de Recursos Humanos se encuentra publicada en el portal de transparencia del Colegio, la cual puede ser consultada en el siguiente vínculo electrónico http://www.cobaev.edu.mx/Portal de transparencia/federal.php, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 143, párrafo IV de la Ley de Transparencia, al señalarse que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en diversos medios, tales como el Internet se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por tal motivo se le señala de manera puntual la ubicación electrónica en donde puede consultar lo peticionado.

Posteriormente, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, a través del oficio CBV/UT/269/2017, de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Dra. Yracema Cuevas Ortiz, Titular de la Unidad de Transparencia, documental que se agrega en lo que nos interesa:

- Cabe mencionar que por un error técnico del equipo de cómputo en el que se atendió la solicitud folio 01287417, se omitió adjuntar el archivo que contiene el oficio de respuesta número CBV/RH/2448/2017, signado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz.

- Para subsanar lo anterior, privilegiando el derecho a la información del C. [redacted] se envió al correo electrónico contacto@verivai.org.mx el archivo que contiene el oficio de respuesta número CBV/RH/2448/2017, signado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz.

- Si bien es cierto, esta Unidad de Transparencia en el momento que le dio respuesta a la solicitud folio 01287417 del C. [redacted], hubo una situación involuntaria, donde se presentó la saturación de procesos, ocasionando que el sistema de la computadora se paralizara y se reiniciara, cuando se accedió nuevamente para completar el procedimiento de respuesta a la solicitud referida, se dio por concluido dicho procedimiento en el sistema INFOMEX, por lo que fue imposible adjuntar el archivo de respuesta que proporcionó el área competente. Por tal motivo se procedió a enviarlo al correo electrónico contacto@verivai.org.mx el día 5 de octubre de 2017, para los efectos procedentes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Quedó acreditado en autos que mediante correo electrónico de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado remitió a la cuenta de correo contacto@verivai.org.mx, el oficio CBV/RH/2448/2017, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el L.C. Miguel Ángel Díaz Hernández, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de ese Colegio, mismo que omitió anexar a la respuesta que otorgó al solicitante. En ese documento se refirió que la información se encuentra publicada en el portal de transparencia del Colegio, proporcionándole el vínculo electrónico para su consulta. Por lo anterior, se estima que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143, cuarto párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Este documento se anexó adicionalmente en el momento en que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, a través del oficio CBV/UT/269/2017, de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Dra. Yracema Cuevas Ortiz, Titular de la Unidad de Transparencia, y en

el citado oficio manifestó que por error técnico del equipo de cómputo en el que se atendió la solicitud, omitió adjuntar el archivo que contenía el oficio de respuesta, asimismo, obra en autos que mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó digitalizar las documentales exhibidas por el sujeto obligado, a fin de que se remitieran al recurrente, cuya notificación se realizó el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, como obra en fojas de la cuarenta a la cuarenta y dos, sin que conste en el expediente que haya realizado manifestación alguna.

Para mayor claridad en el análisis de la información solicitada por el ahorra recurrente, se procedió a clasificarla de la siguiente forma:

a) Listado de personas de base y confianza que perciban el concepto de compensación y los montos que recibe cada servidor público;
b) Listado de personas que son contratadas solo con pago de compensación y el monto que perciben.

Cabe señalar que la información requerida constituye información pública y de obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad aplicable al caso que nos ocupa dado la temporalidad de lo requerido por el solicitante, es decir, se trata de información generada ya bajo la vigencia de la actual Ley de Transparencia local, y considerando que al formular la solicitud de acceso a la información el ahora recurrente omitió especificar el periodo de búsqueda de la información, al respecto, el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del sujeto obligado al momento de la solicitud, siendo aplicable el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, de rubro: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN”.**

Ahora bien, se procedió a realizar la diligencia de inspección al vínculo electrónico que proporcionó el sujeto obligado con dirección: http://www.cobaev.edu.mx/Portal_de_transparencia/federal.php, siendo la pantalla siguiente:

Posteriormente, se procedió a ubicar la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a "…La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado…", en el cual se aprecia que existen rubros denominados "Visualizar Fracción VIII Tercer Trimestre 2017", "Descargar Fracción VIII Tercer Trimestre 2017", "Visualizar Fracción VIII Segundo Trimestre 2017", "Descargar Fracción VIII Segundo Trimestre 2017", "Visualizar Fracción VIII Primer Trimestre 2017", "Descargar Fracción VIII Primer Trimestre 2017", "Visualizar Fracción VIIIN 2016" y "Descargar Fracción VIIIN 2016", como se aprecia a continuación:

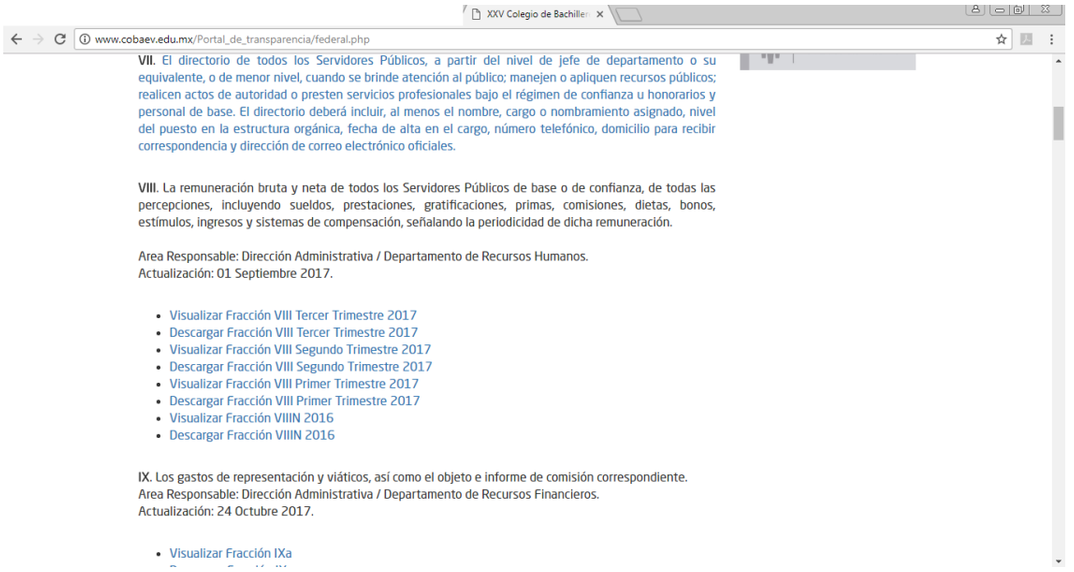

XXV Colegio de Bachille

www.cobaev.edu.mx/Portal_de_transparencia/federal.php

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Area Responsable: Dirección Administrativa / Departamento de Recursos Humanos.
Actualización: 01 Septiembre 2017.

- Visualizar Fracción VIII Tercer Trimestre 2017
- Descargar Fracción VIII Tercer Trimestre 2017
- Visualizar Fracción VIII Segundo Trimestre 2017
- Descargar Fracción VIII Segundo Trimestre 2017
- Visualizar Fracción VIII Primer Trimestre 2017
- Descargar Fracción VIII Primer Trimestre 2017
- Visualizar Fracción VIIIN 2016
- Descargar Fracción VIIIN 2016

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.
Area Responsable: Dirección Administrativa / Departamento de Recursos Financieros.
Actualización: 24 Octubre 2017.

- Visualizar Fracción IXa

Como ya se estableció en la presente resolución, la búsqueda se constreñirá a conocer la información existente en posesión del sujeto obligado al momento de la solicitud, motivo por el cual únicamente se ingresará a los rubros de “Visualizar Fracción VIII Tercer Trimestre 2017” y “Descargar Fracción VIII Tercer Trimestre 2017”, la cual corresponde a la vigente al momento de realizar la solicitud por parte del ahora recurrente.

Se ingresó al campo de “Visualizar Fracción VIII Tercer Trimestre 2017”, el cual consiste en un archivo Excel, en el que se observa: ejercicio, periodo que se informa, tipo de integrante (base o confianza), clave o nivel de puesto, denominación o descripción del puesto, área de adscripción, nombres completos de los empleados, sexo, remuneración mensual bruta y neta, percepciones en efectivo, la cual se desglosa en la tabla 209892, de la que se puede corroborar la denominación de la percepción en efectivo, como es la compensación, entre otras. Se agregan las pantallas referidas:

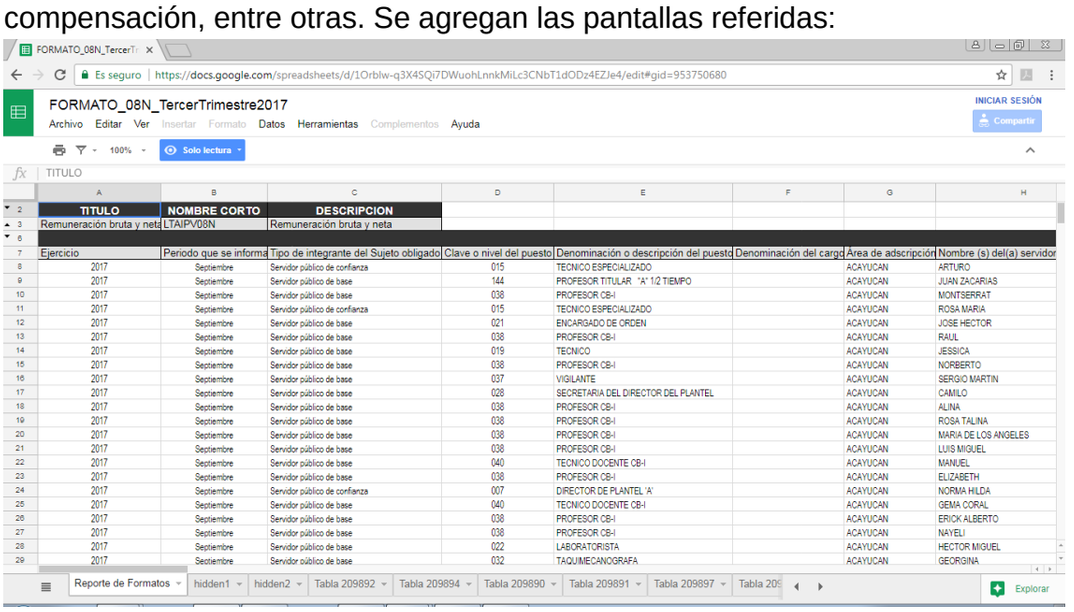

FORMATO_08N_TercerTr

Es seguro | https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Orblw-q3X4SQi7DWuohLnnkMiLc3CNbT1dODz4EZJe4/edit#gid=953750680

FORMATO_08N_TercerTrimestre2017

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Complementos Ayuda

INICIAR SESIÓN Compartir

100% Solo lectura

TITULO

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Remuneración bruta y neta	LTAIPV08N	Remuneración bruta y neta

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del(a) servidor
2017	Septiembre	Servidor público de confianza	015	TECNICO ESPECIALIZADO		ACAYUCAN	ARTURO
2017	Septiembre	Servidor público de base	144	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 TIEMPO		ACAYUCAN	JUAN ZACARIAS
2017	Septiembre	Servidor público de base	038	PROFESOR CB-I		ACAYUCAN	MONTSERRAT
2017	Septiembre	Servidor público de confianza	015	TECNICO ESPECIALIZADO		ACAYUCAN	ROSA MARIA
2017	Septiembre	Servidor público de base	021	ENCARGADO DE ORDEN		ACAYUCAN	JOSE HECTOR
2017	Septiembre	Servidor público de base	038	PROFESOR CB-I		ACAYUCAN	RAUL
2017	Septiembre	Servidor público de base	019	TECNICO		ACAYUCAN	JESSICA
2017	Septiembre	Servidor público de base	038	PROFESOR CB-I		ACAYUCAN	NORBERTO
2017	Septiembre	Servidor público de base	037	VIGILANTE		ACAYUCAN	SERGIO MARTIN
2017	Septiembre	Servidor público de base	028	SECRETARIA DEL DIRECTOR DEL PLANTEL		ACAYUCAN	CAMILO
2017	Septiembre	Servidor público de base	038	PROFESOR CB-I		ACAYUCAN	ALINA
2017	Septiembre	Servidor público de base	038	PROFESOR CB-I		ACAYUCAN	ROSA TALINA
2017	Septiembre	Servidor público de base	038	PROFESOR CB-I		ACAYUCAN	MARIA DE LOS ANGELES
2017	Septiembre	Servidor público de base	038	PROFESOR CB-I		ACAYUCAN	LUIS MIGUEL
2017	Septiembre	Servidor público de base	040	TECNICO DOCENTE CB-I		ACAYUCAN	MANUEL
2017	Septiembre	Servidor público de base	038	PROFESOR CB-I		ACAYUCAN	ELIZABETH
2017	Septiembre	Servidor público de confianza	007	DIRECTOR DE PLANTEL "A"		ACAYUCAN	NORMA HILDA
2017	Septiembre	Servidor público de base	040	TECNICO DOCENTE CB-I		ACAYUCAN	GEMA CORAL
2017	Septiembre	Servidor público de base	038	PROFESOR CB-I		ACAYUCAN	ERICK ALBERTO
2017	Septiembre	Servidor público de base	038	PROFESOR CB-I		ACAYUCAN	NAYELI
2017	Septiembre	Servidor público de base	022	LABORATORISTA		ACAYUCAN	HECTOR MIGUEL
2017	Septiembre	Servidor público de base	032	TAQUIMECANOGRAFA		ACAYUCAN	GEORGINA

Reporte de Formatos | hidden1 | hidden2 | Tabla 209892 | Tabla 209894 | Tabla 209890 | Tabla 209891 | Tabla 209897 | Tabla 209

Explorar

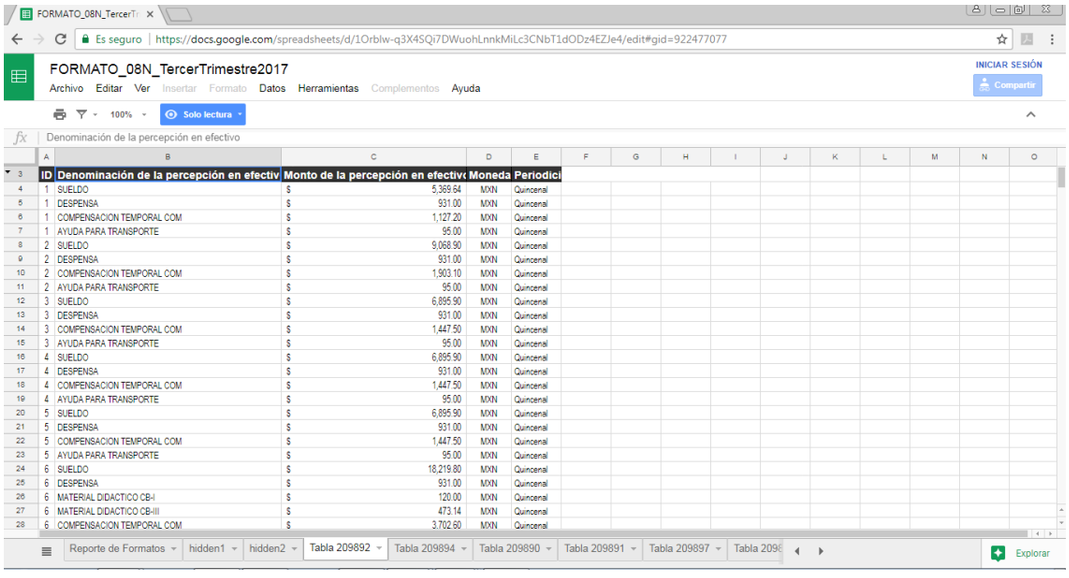

ID	Denominación de la percepción en efectiv	Monto de la percepción en efectiv	Moneda	Periodici
1	SUELDO	$ 5,369.64	MXN	Quincenal
1	DESPENSA	$ 931.00	MXN	Quincenal
1	COMPENSACION TEMPORAL COM	$ 1,127.20	MXN	Quincenal
1	AYUDA PARA TRANSPORTE	$ 95.00	MXN	Quincenal
2	SUELDO	$ 9,068.90	MXN	Quincenal
2	DESPENSA	$ 931.00	MXN	Quincenal
2	COMPENSACION TEMPORAL COM	$ 1,903.10	MXN	Quincenal
2	AYUDA PARA TRANSPORTE	$ 95.00	MXN	Quincenal
3	SUELDO	$ 6,895.90	MXN	Quincenal
3	DESPENSA	$ 931.00	MXN	Quincenal
3	COMPENSACION TEMPORAL COM	$ 1,447.50	MXN	Quincenal
3	AYUDA PARA TRANSPORTE	$ 95.00	MXN	Quincenal
4	SUELDO	$ 6,895.90	MXN	Quincenal
4	DESPENSA	$ 931.00	MXN	Quincenal
4	COMPENSACION TEMPORAL COM	$ 1,447.50	MXN	Quincenal
4	AYUDA PARA TRANSPORTE	$ 95.00	MXN	Quincenal
5	SUELDO	$ 6,895.90	MXN	Quincenal
5	DESPENSA	$ 931.00	MXN	Quincenal
5	COMPENSACION TEMPORAL COM	$ 1,447.50	MXN	Quincenal
5	AYUDA PARA TRANSPORTE	$ 95.00	MXN	Quincenal
6	SUELDO	$ 18,219.80	MXN	Quincenal
6	DESPENSA	$ 931.00	MXN	Quincenal
6	MATERIAL DIDACTICO CB-I	$ 120.00	MXN	Quincenal
6	MATERIAL DIDACTICO CB-III	$ 473.14	MXN	Quincenal
6	COMPENSACION TEMPORAL COM	$ 3,702.60	MXN	Quincenal

Posteriormente, se accedió al campo de “Descargar Fracción VIII Tercer Trimestre 2017”, descargándose un archivo de Excel denominado “Formato_08N_TercerTrimestre2017”, observándose que contiene la misma información referida en el párrafo que antecede

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1], de los que se advierte que los vínculos electrónicos proporcionados en la substanciación, por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del sujeto obligado, pueden abrirse y ser visualizados.

Ahora bien, en los documentos anteriormente referidos, se puede advertir que contienen la relación de los nombres completos de los servidores públicos, incluyendo una columna en la que se aprecia el tipo de integrante del sujeto obligado, lo que se refiere a clasificar si son de confianza o de base, de igual manera, contiene una columna referente a la remuneración mensual bruta y neta, y otra respecto a las percepciones en efectivo, en la que se aprecia un número arábigo, que se relaciona con la tabla 209892.

Esta tabla 209892 especifica la denominación de la percepción en efectivo que reciba cada uno de los servidores públicos enlistados, entre las cuáles se puede encontrar por ejemplo: sueldo, despensa, compensación temporal com (sic), ayuda para transporte, material didáctico, entre otros.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Se muestran como ejemplo las siguientes pantallas para mayor abundamiento:

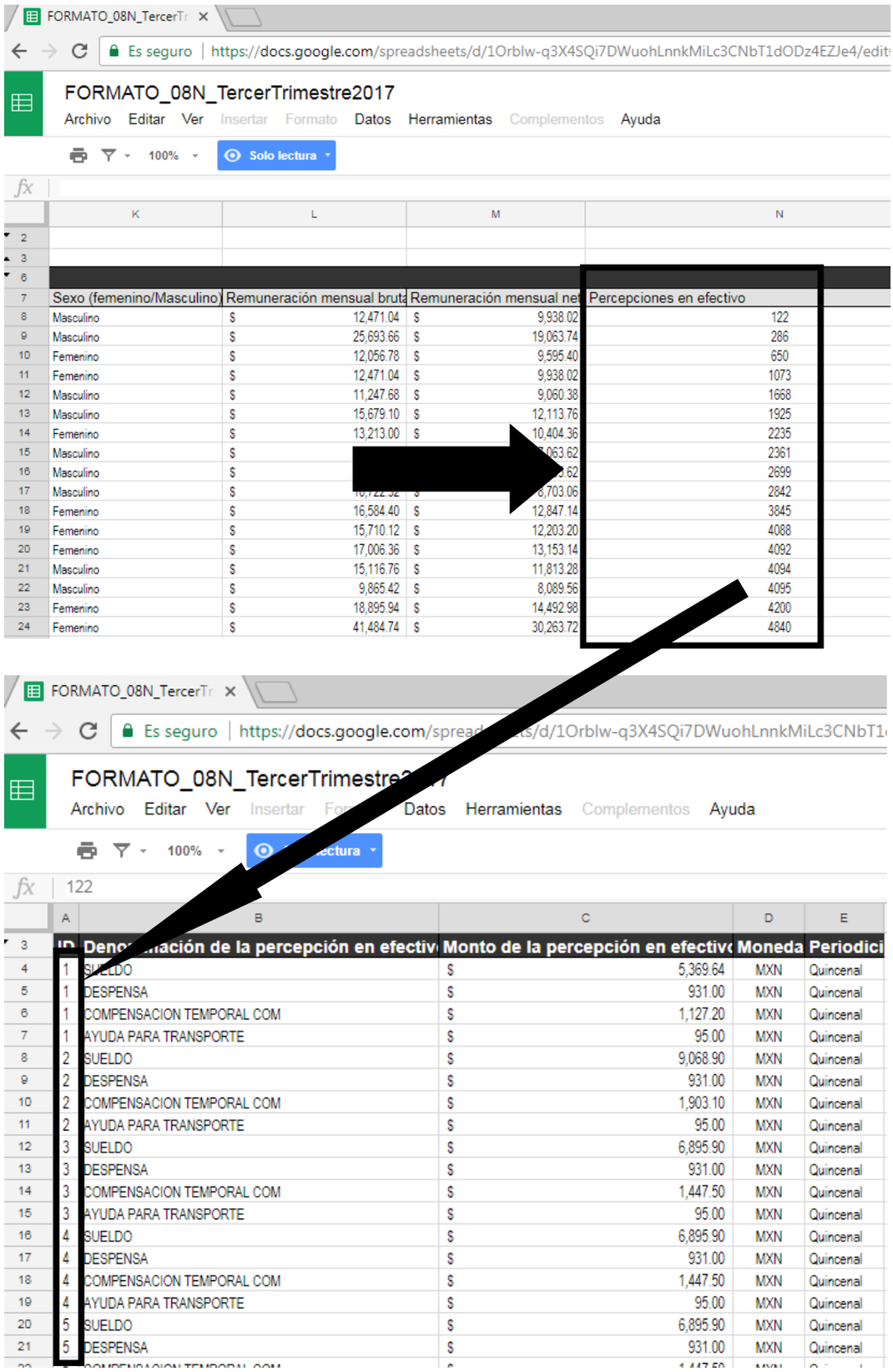

FORMATO_08N_TercerTrimestre2017

Sexo (femenino/Masculino)	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual net	Percepciones en efectivo
Masculino	$ 12,471.04	$ 9,938.02	122
Masculino	$ 25,693.66	$ 19,063.74	286
Femenino	$ 12,056.78	$ 9,595.40	650
Femenino	$ 12,471.04	$ 9,938.02	1073
Masculino	$ 11,247.68	$ 9,060.38	1668
Masculino	$ 15,679.10	$ 12,113.76	1925
Femenino	$ 13,213.00	$ 10,404.36	2235
Masculino	$ [illegible]	[illegible]063.62	2361
Masculino	$ [illegible]	[illegible].62	2699
Masculino	$ [illegible]	[illegible]8,703.06	2842
Femenino	$ 16,584.40	$ 12,847.14	3845
Femenino	$ 15,710.12	$ 12,203.20	4088
Femenino	$ 17,006.36	$ 13,153.14	4092
Masculino	$ 15,116.76	$ 11,813.28	4094
Masculino	$ 9,865.42	$ 8,089.56	4095
Femenino	$ 18,895.94	$ 14,492.98	4200
Femenino	$ 41,484.74	$ 30,263.72	4840

FORMATO_08N_TercerTrimestre2017

ID	Denominación de la percepción en efectivo	Monto de la percepción en efectivo	Moneda	Periodicidad
1	SUELDO	$ 5,369.64	MXN	Quincenal
1	DESPENSA	$ 931.00	MXN	Quincenal
1	COMPENSACION TEMPORAL COM	$ 1,127.20	MXN	Quincenal
1	AYUDA PARA TRANSPORTE	$ 95.00	MXN	Quincenal
2	SUELDO	$ 9,068.90	MXN	Quincenal
2	DESPENSA	$ 931.00	MXN	Quincenal
2	COMPENSACION TEMPORAL COM	$ 1,903.10	MXN	Quincenal
2	AYUDA PARA TRANSPORTE	$ 95.00	MXN	Quincenal
3	SUELDO	$ 6,895.90	MXN	Quincenal
3	DESPENSA	$ 931.00	MXN	Quincenal
3	COMPENSACION TEMPORAL COM	$ 1,447.50	MXN	Quincenal
3	AYUDA PARA TRANSPORTE	$ 95.00	MXN	Quincenal
4	SUELDO	$ 6,895.90	MXN	Quincenal
4	DESPENSA	$ 931.00	MXN	Quincenal
4	COMPENSACION TEMPORAL COM	$ 1,447.50	MXN	Quincenal
4	AYUDA PARA TRANSPORTE	$ 95.00	MXN	Quincenal
5	SUELDO	$ 6,895.90	MXN	Quincenal
5	DESPENSA	$ 931.00	MXN	Quincenal

Del análisis a la información anteriormente descrita, se puede advertir que con los datos publicados por el sujeto obligado en su portal de

transparencia, aplicables a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es factible determinar los nombres de los servidores públicos contratados bajo la modalidad de base, y los de confianza, asimismo, del análisis a la tabla 209892 que contiene las percepciones en efectivo que reciben los servidores públicos, se puede determinar si las personas de base, tienen asignado el rubro de compensación, u otra prestación adicional, asimismo, se puede determinar si las personas de base no reciben compensación. Por otra parte, no se advierte que las personas contratadas bajo la modalidad de confianza reciban únicamente compensación, ya se menciona que reciben el rubro de sueldo, entre otras prestaciones.

Independientemente a lo anterior, considerando que el sujeto obligado remitió al ahora recurrente al portal de transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, para que consultara la información solicitada, la cual ya fue analizada previamente, y que conforme al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, el sujeto obligado entregará la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, se colige que la respuesta proporcionada cumple con el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, siendo aplicable el criterio 3/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

> …
> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.
> …

Por todo lo anterior, que éste Instituto determina que la inoperancia del agravio deriva del hecho de que durante la sustanciación del recurso de que se trata, el sujeto obligado entregó el documento que contenía la respuesta a su solicitud, mismo que originalmente había omitido por error en la contestación de la solicitud de información, orientándolo específicamente a la localización de la información solicitada a través del portal de transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, proporcionándole el vínculo electrónico para su consulta, el cual ya ha sido tema de análisis en el presente fallo.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto en los términos indicados, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos